

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	426
Radicado:	760013110012-2021-00064-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARIA EUGENIA MARTINEZ
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS MELO BURGOS
Tema y subtemas:	AUTO RECHAZA DEMANDA

La señora MARIA EUGENIA MARTINEZ, presenta demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, contra los señores JESUS, CARLOS, ANDRES, YENIFERT y ELKIN MAURICIO MELO MARTINEZ, en calidad de herederos determinados del señor CARLOS MELO BURGOS (q.e.p.d.)

**CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 520 del CGP, que en el mismo proceso de sucesión podrá liquidarse la respectiva sociedad conyugal o patrimonial y será competente el juez a quien corresponda la sucesión.

En el presente caso, se tiene que el señor CARLOS MELO BURGOS falleció, por lo que la liquidación de la sociedad patrimonial con la señora MARIA EUGENIA MARTINEZ, deberá tramitarse en el proceso de sucesión de aquel, el cual deberá ser sometido a reparto.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por la señora MARIA EUGENIA MARTINEZ en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante CARLOS MELO BURGOS conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, sin lugar a desglose de documentos, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ**